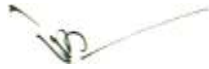


CONSTANCIA SECRETARIAL. 23 de mayo de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el traslado de la demanda, dentro del cual no se pronunció el demandado. Sírvese proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-202100543-00. Cesación efectos civiles Matrim. Relig.

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTITRÈS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO** adelantado por la señora **BEATRIZ ELENA LONDOÑO FORONDA**, a través de mandatario judicial, contra el señor **GUILLERMO LEON HIGUITA**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda, visibles a folios **6 al 9 y 13 al 17**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. El poder y las copias de los documentos de identidad no se tendrán como prueba, como quiera que no son pertinentes y conducentes para el caso que nos ocupa, art. 168 del C.G.P., como tampoco lo es el registro civil de nacimiento del demandando, solicitado como prueba de oficio, por tal razón no se ordenará.

- **Testimonial:** No se solicitaron.

B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se contestó la demanda.

3º.- SEÑALAR el día 14 del mes de JUNIO del año **2022**, a las 8.30 A. M., para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias

por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio.
(Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d802bcd15ef66a10fb6342ab04b80e6fb5ceb1ddf7b6d6507ed1860cd207b

Documento generado en 23/05/2022 11:03:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>